

Santiago de Cali, 25 de enero de 2024.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que el proceso de la referencia ha regresado del **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral**, quien dispuso **MODIFICAR** el numeral **3** de la Sentencia No. 01 del 17 de enero de 2023 proferida por este despacho y en dicha instancia se generaron costas, ahora bien, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., esta agencia judicial dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada. Sírvase proveer.

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en primera instancia	\$2.000.000
Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en segunda instancia	\$1.500.000
Otras sumas acreditadas	-0-
TOTAL DE COSTAS	\$3.500.000

SON: TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, 25 de enero de 2024.

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CARMENZA ROA MARTINEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RAD.: 76-00-131-05-004 2019- 00643-00

Auto No.231

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y en cumplimiento a la Sentencia No. 273 del 20 de octubre de 2023 de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, M.P. **CARLOS ALBERTO OLIVER GALE**, se hace necesario obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior Jerárquico.

Ahora bien como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en el artículo 625 literal b) del Código General del proceso que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de **\$3.500.000** con cargo a la parte demandada **COLPENSIONES**.

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL** que dispuso **MODIFICAR** el numeral **3** de la Sentencia No. 01 del 17 de enero de 2023 proferida por este despacho.

SEGUNDO: DECLARAR EJECUTORIADAS las providencias proferidas en el presente proceso.

TERCERO: APRUEBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho judicial.

CUARTO: El presente auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

QUINTO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por **terminado** el trámite del presente proceso y en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 11 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **26 DE ENERO DE 2024.**

La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

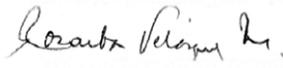
w.m.f/

Santiago de Cali, 25 de enero de 2024.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que el proceso de la referencia ha regresado del **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral**, quien dispuso **ADICIONAR** la Sentencia N°196 del 27 de julio de 2023 proferida por este despacho y en dicha instancia se generaron costas, ahora bien, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., esta agencia judicial dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada. Sírvase proveer.

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en primera instancia	\$300.000
Agencias en derecho a cargo de PROTECCION S.A en primera instancia	\$1.000.000
Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en segunda instancia	\$1.160.000
Agencias en derecho a cargo de PROTECCION S.A en segunda instancia	\$1.160.000
Otras sumas acreditadas	-0-
TOTAL DE COSTAS	\$3.620.000

SON: TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS.


ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, 25 de enero de 2024.

REF.: **ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE: **MANUEL ARTURO MATEUS PEÑA**
DEMANDADO: **COLPENSIONES Y OTRO**
RAD.: **76-00-131-05-004 2020- 00159-00**

Auto No. 228

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y en cumplimiento a la Sentencia No. 312 del 30 de octubre de 2023 de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, M.P. **ALVARO MUÑIZ AFANADOR**, se hace necesario obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior Jerárquico.

Ahora bien como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en el artículo 625 literal b) del Código General del proceso que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de **\$1.460.000 con cargo a la parte demandada COLPENSIONES** y **\$2.160.000 con cargo a la parte demandada PROTECCION S.A.**

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL** que dispuso **ADICIONAR** la Sentencia N°196 del 27 de julio de 2023 proferida por este despacho.

SEGUNDO: DECLARAR EJECUTORIADAS las providencias proferidas en el presente proceso.

TERCERO: APRUEBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho judicial.

CUARTO: El presente auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

QUINTO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por terminado el trámite del presente proceso y en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 11 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **26 DE ENERO DE 2024.**

La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSOUERA

w.m.f-//

Santiago de Cali, 25 de enero de 2024.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que el proceso de la referencia ha regresado del **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral**, quien dispuso **CONFIRMAR** la Sentencia del 16 de marzo de 2023 proferida por este despacho y en dicha instancia se generaron costas, ahora bien, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., esta agencia judicial dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada. Sírvase proveer.

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en primera instancia	\$200.000
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A en primera instancia	\$1.160.000
Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en segunda instancia	\$1.160.000
Otras sumas acreditadas	-0-
TOTAL DE COSTAS	\$2.520.000

SON: DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS.



ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, 25 de enero de 2024.

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ROBERTO CAICEDO ARBOLEDA
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO
RAD.: 76-00-131-05-004 2020- 00190-00

Auto No.227

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y en cumplimiento a la Sentencia No. 303 del 13 de octubre de 2023 de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, M.P. **FABIO HERNAN BASTIDAS VILLOTA**, se hace necesario obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior Jerárquico.

Ahora bien como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en el artículo 625 literal b) del Código General del proceso que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de **\$1.360.000 con cargo a la parte demandada COLPENSIONES** y **\$1.160.000 con cargo a la parte demandada PORVENIR S.A.**

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL** que dispuso **CONFIRMAR** la Sentencia del 16 de marzo de 2023 proferida por este despacho.

SEGUNDO: DECLARAR EJECUTORIADAS las providencias proferidas en el presente proceso.

TERCERO: APRUEBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este despacho judicial.

CUARTO: El presente auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

QUINTO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por terminado el trámite del presente proceso y en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 11 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **26 DE ENERO DE 2024.**

La secretaria,



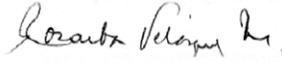
ROSALBA VELASQUEZ MOSOUERA

w.m.f//

Santiago de Cali, 25 de enero de 2024.

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que la demanda fue contestada en legal forma y dentro del término legal por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** no siendo contestada por parte la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se deja constancia la demanda no fue reformada, sírvase proveer.

La Secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: **CENITH CONSTANZA DAZA**
DEMANDADO: COLPENSIONES.
RAD.: 2023 – 0049

AUTO N. 229

Santiago de Cali, 25 de enero de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** dentro del tiempo establecido para ello, procede a dar respuesta a la demanda ajustándose a los términos dispuestos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, la misma se tendrá por contestada.

Revisada la contestación de la demanda efectuada por **COLPENSIONES**, se observa que la entidad otorgó poder inicialmente al abogado **MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN** portador de la T. P. No. 86.117 expedida por el C. S. de la Judicatura en calidad de apoderado principal, y éste a su vez otorgó poder como apoderado sustituto al abogado **CRISTIAN ESTEBAN MEJIA SOLARTE** portador de las T.P. No. 345.445 expedido por el C. S. de la Judicatura, por lo que habrá de reconocerles personería para que defiendan los intereses de su representada.

Así las cosas el Juzgado **DISPONE:**

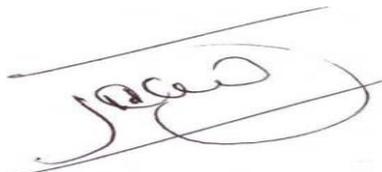
- 1. RECONOCER PERSONERÍA** amplia y suficiente para actuar al abogado **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN** quien se identifica con la cédula de ciudadanía N. 80.421.257 portador de la tarjeta profesional. No. **86.117** del CSJ, como apoderado principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES EICE, y al Dr. **CRISTIAN ESTEBAN MEJIA SOLARTE** quien se identifica con la cédula de ciudadanía N.1.085.320.239 portador de la tarjeta profesional. No. 345.445 del CSJ, como apoderado sustituto en la forma y términos que indica el poder conferido, el cual fue presentado en legal forma.
- 2. DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** por reunir los requisitos exigidos en el artículo 31. del CPL modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.
- 3.** Tener por no contestada la demanda por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- 4. CITAR** a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del CPTSS mod. por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007, **INSTANDOLAS** a que en la misma presenten las pruebas

documentales solicitados en la demanda y contestación de la misma, a efecto que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan el proceso laboral, el despacho a continuación de la audiencia aludida anteriormente, se pueda constituir en audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 ibídem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia que corresponda.

5. **FIJAR** como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias mencionadas en el numeral anterior, el día **VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 PM)**. la que se efectuará vía virtual **LIFESIZE**, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial **CENDOJ**. Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contacto al correo **j04lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**. El despacho enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 11 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **26 DE ENERO DE 2024.**

La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

W.M.F*//

Santiago de Cali, 22 de enero de 2024

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que la parte demandada **PORVENIR S.A**, allegó contestación a la demanda. Sírvase proveer.



ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante:	Nancy Manquillo Mamian
Demandado:	Porvenir S.A
Radicación n.º	76 001 31 05 004 2022 00572 00

AUTO INTERLOCUTORIO. No. 196

Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Efectuado el control de legalidad del presente asunto, se procede a resolver las contestaciones de la demanda.

I. NOTIFICACIÓN Y CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Revisadas las actuaciones, se evidencia que la demandada **PORVENIR S.A** fue notificada por correo y presento escrito de contestación de la demanda dentro del término establecido por la ley.

De otra parte, observándose que el escrito de contestación allegado por la demandada reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a tener por contestada la demanda.

La parte demandante no presentó escrito de adición o reforma a la demanda dentro de la oportunidad legal.

En consecuencia, **el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cali,**

DISPONE:

PRIMERO: Tener por Contestada la Demanda por parte de la demandada **Porvenir S.A.**

SEGUNDO: Reconocer personería amplia y suficiente para actuar al abogado **Eduardo José Gil González**, portador de la T.P. No.115.964 del C.S. de la Judicatura, como apoderada judicial principal de la demandada **Porvenir S.A.**, en los términos del memorial poder el cual fue presentado en debida forma ante este despacho.

TERCERO: Tener por no reformada la demanda.

CUARTO: **CITAR** para el **MIÉRCOLES CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS OCHO Y MEDIA (08:30) DE LA MAÑANA**, a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 11 de la Ley 1149 de 2007, **y si es posible se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de TRAMITE Y JUZGAMIENTO.**

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

/ACBC/MSM.

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No 11_ hoy notifico a las partes
el auto que antecede
Santiago de Cali, **26/01/2024**

La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 22 de enero de 2024

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que la parte demandada **COLPENSIONES**, allegó contestación a la demanda. Sírvase proveer.



ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante:	Oscar Marino Ortega Herrera
Demandado:	Colpensiones
Litis Consorte Necesario	José Martín Inga
Radicación n.º	76 001 31 05 004 2022 – 0034800

AUTO INTERLOCUTORIO. No. 194

Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Efectuado el control de legalidad del presente asunto, se procede a resolver las contestaciones de la demanda.

I. NOTIFICACIÓN Y CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Revisadas las actuaciones, se evidencia que la demandada **COLPENSIONES** fue notificada por correo y presento escrito de contestación de la demanda dentro del término establecido por la ley.

De otra parte, observándose que el escrito de contestación allegado por la demandada **COLPENSIONES** reúne los requisitos establecidos en el

artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a tener por contestada la demanda.

II. NOTIFICACIÓN Y CONTESTACIÓN DEL LITIS CONSORTE NECESARIO:

Ahora bien, frente al litis consorte necesario **José Martín Inga**, revisadas las actuaciones, se evidencia que la Curadora Ad Litem del mismo, fue notificada por correo y presento escrito de contestación de la demanda dentro del término establecido por la ley.

De otra parte, se observa que el escrito de contestación allegado por la Curadora Ad Litem del señor **José Martín Inga** reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a tener por contestada la demanda.

La parte demandante no presentó escrito de adición o reforma a la demanda dentro de la oportunidad legal.

En consecuencia, **el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cali**,

DISPONE:

PRIMERO: Tener por Contestada la Demanda por parte de la demandada **COLPENSIONES** y por la parte vinculada como litis consorte necesario **José Martín Inga** a través de la Curadora Ad Litem.

SEGUNDO: Reconocer personería amplia y suficiente para actuar al abogado **Cristian Esteban Mejía Solarte**, portador de la T.P. No. 345.445 del C.S. de la Judicatura, como apoderado judicial principal de al demandado **Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES.**, en los términos del memorial poder el cual fue presentado en debida forma ante este despacho.

CUARTO: Tener por no contestada la demanda por parte del Ministerio Publico y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica

SEXTO: Tener por no reformada la demanda.

SEPTIMO: **CITAR** para el **MARTES TRECE (13) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DIEZ Y TREINTA (10:30) DE LA MAÑANA**, a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia

obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 11 de la Ley 1149 de 2007, **y si es posible se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de TRAMITE Y JUZGAMIENTO.**

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

/ACBC/MSM.

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 11_ hoy notifico a las partes
el auto que antecede
Santiago de Cali, 26/01/2024

La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

INFORME DE SECRETARIA

Informo al señor Juez que la parte actora presentó escrito de subsanación en término. Pasa para lo pertinente.



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria
REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITODE CALI

AUTO INTERL. No. 181

Santiago de Cali, enero 24 de dos mil veinticuatro.

Ref. Ord. Primera Instancia

DTE: JOSE ANGEL PALACIOS CORDOBA

DDO: FUNDACION ARQUITECTONICA ESPERANZA AMBIENTAL
“FUNDARQUESAM”

Representante: JOSE ERNANDO SOLIS MOSQUERA

Rad. 2023 – 466

Tema: Honorarios profesionales

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, observa el despacho que la parte actora no subsanó la demanda en debida forma toda vez que continua con las siguientes falencias:

1. El punto No. 1 del auto inadmisorio continua igual, como quiera que no corrigió lo relativo al trámite dado a la demanda, pues indica que es de menor cuantía. En iguales términos dejó con error el poder.
2. No corrigió el hecho o 8 sino que lo cambió totalmente, convirtiéndose en un hecho nuevo.
3. No corrigió lo relativo al punto 4 del auto inadmisorio, relativo al fundamento jurídico relacionado con los intereses moratorios sobre mesadas pensionales, teniendo en cuenta que las pretensiones de la demanda, aluden al pago de honorarios profesionales.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda de la referencia.
2. Cancélese su radicación en el libro respectivo.

3. Se abstiene el despacho de devolver tanto la demanda como los anexos, por tratarse de una nueva modalidad –virtual–, quedando la parte actora en libertad de presentarla nuevamente cuando bien lo desee.
4. Archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 11 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali ENERO 26 DE 2024



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:

Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **314b6a81925ccdc0b4237570c8bf48a9dd828ef1df08ee9379b88b776a461759**

Documento generado en 24/01/2024 05:32:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA

Informo al señor Juez que la parte actora no presentó escrito de subsanación en término. Pasa para lo pertinente.



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria
REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITODE CALI

AUTO INTERL. No. 19

Santiago de Cali, enero 24 de dos mil veinticuatro.

Ref. Ord. Primera Instancia

DTE: FLOR ANGELA PATIÑO MEDINA

En nombre propio y representación del menor PABLO FERNANDO
PINEDA PATIÑO

DDA. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTIAS PORVENIR

Rad. 2023 – 454

Tema: Pensión de Sobrevivientes

Caus. Josè Fernando Pineda y

Integrar: YOLI AYS PEREZ DOMINGUEZ (compañera) y PAULA
ALEJANDRA PINEDA PEREZ (hija menor estudiante)

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, y como la parte actora no subsanó la demanda en término, habrá de rechazarse la misma .

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda de la referencia.
2. Cancélese su radicación en el libro respectivo.
3. Se abstiene el despacho de devolver tanto la demanda como los anexos, por tratarse de una nueva modalidad –virtual-, quedando la parte actora en libertad de presentarla nuevamente cuando bien lo desee.
4. Archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

j

JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 11 hoy notifico a las partes el
auto que antecede.

Santiago de Cali ENERO 26 DE 2024



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:

Jorge Hugo Granja Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 004

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2868f35093985ba9026063d7832b49c49b7422137dafe9d0dd26edc24a632e5d**

Documento generado en 24/01/2024 05:32:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA

Informo al señor Juez que la parte actora no presentó escrito de subsanación en término. Pasa para lo pertinente.



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria
REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERL. No. 22

Santiago de Cali, enero 24 de dos mil veinticuatro.

Ref. Ord. Primera Instancia
DTE: HECTOR ANIBAL RIVERA ROLDAN
DDA. COLPENSIONES
Tema: RELIQUIDIACION PENSION DE VEJEZ (r 80%)
RAD. 2023 – 523

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, y como la parte actora no subsanó la demanda en término, habrá de rechazarse la misma .

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda de la referencia.
2. Cancélese su radicación en el libro respectivo.
3. Se abstiene el despacho de devolver tanto la demanda como los anexos, por tratarse de una nueva modalidad –virtual-, quedando la parte actora en libertad de presentarla nuevamente cuando bien lo desee.
4. Archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

En estado No. 11 hoy notifico a las partes el
auto que antecede.
Santiago de Cali ENERO 26 DE 2024



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:
Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93e7dcb677a63df6e49d483907df3808f432484cdf660ecf9090dfc8c0481f1a**

Documento generado en 24/01/2024 05:32:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA

Informo al señor Juez que la parte actora no presentó escrito de subsanación en término. Pasa para lo pertinente.



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria
REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERL. No. 25

Santiago de Cali, enero 24 de dos mil veinticuatro.

Ref. Ord. Primera Instancia

DTE: GLORIA MIREYA CUERVO GARZON,
DDA. COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CENSANTÍAS PROTECCION S.A.LA NACION - MINISTERIO DE HACIENDA
Y

CREDITO PUBLICO

Tema: INEFICACIA DE TRASLADO, PENSION DE VEJEZ
RAD. 2023 – 578

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, y como la parte actora no subsanó la demanda en término, habrá de rechazarse la misma .

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda de la referencia.
2. Cancélese su radicación en el libro respectivo.
3. Se abstiene el despacho de devolver tanto la demanda como los anexos, por tratarse de una nueva modalidad –virtual-, quedando la parte actora en libertad de presentarla nuevamente cuando bien lo desee.
4. Archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

En estado No. 11 hoy notifico a las partes el
auto que antecede.

Santiago de Cali ENERO 26 DE 2024



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:
Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b12511b2e2e3bd3195e293ef7df7f19b7f5a4520b56ddd66aabfcbb195ca22e**

Documento generado en 24/01/2024 05:32:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA

Informo al señor Juez que la parte actora no presentó escrito de subsanación en término. Pasa para lo pertinente.



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria
REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITODE CALI

AUTO INTERL. No. 24

Santiago de Cali, enero 24 de dos mil veinticuatro.

Ref. Ord. Primera Instancia

DTE: MARIA DEL CARMEN OSORIO RAMIREZ

DDA. COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CENSANTÍAS PROTECCION S.A. .

Tema: INEFICACIA DE TRASLADO

RAD. 2023 – 571

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, y como la parte actora no subsanó la demanda en término, habrá de rechazarse la misma .

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda de la referencia.
2. Cancélese su radicación en el libro respectivo.
3. Se abstiene el despacho de devolver tanto la demanda como los anexos, por tratarse de una nueva modalidad –virtual-, quedando la parte actora en libertad de presentarla nuevamente cuando bien lo desee.
4. Archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

En estado No. 11 hoy notifico a las partes el
auto que antecede.

Santiago de Cali ENERO 26 DE 2024



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:
Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6de712a936c251d08628a8c21f5cb6e70fed0cadd17841fc2f84dfd9d8d35ca9**

Documento generado en 24/01/2024 05:32:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA

Informo al señor Juez que la parte actora no presentó escrito de subsanación en término. Pasa para lo pertinente.



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria
REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITODE CALI

AUTO INTERL. No. 26

Santiago de Cali, enero 24 de dos mil veinticuatro.

Ref. Ord. Primera Instancia

DTE: EDUARDO JURADO DORADO

DDA. EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICETema: PENSION DE JUBILACION CONVENCIONAL – PRIMAS EXTRAS CONVENCIONALES.

RAD. 2023 – 580

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, y como la parte actora no subsanó la demanda en término, habrá de rechazarse la misma .

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda de la referencia.
2. Cancélese su radicación en el libro respectivo.
3. Se abstiene el despacho de devolver tanto la demanda como los anexos, por tratarse de una nueva modalidad –virtual-, quedando la parte actora en libertad de presentarla nuevamente cuando bien lo desee.
4. Archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

En estado No. 11 hoy notifico a las partes el auto que antecede.
Santiago de Cali ENERO 26 DE 2024



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:
Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e7864a7456d33a7f9700dad64140f1a068dfa1d894552d9e708e7234b9ae4af**

Documento generado en 24/01/2024 05:32:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA

Informo al señor Juez que la parte actora no presentó escrito de subsanación en término. Pasa para lo pertinente.



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria
REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERL. No. 18

Santiago de Cali, enero 24 de dos mil veinticuatro.

Ref. Ord. Primera Instancia

DTE: JOSE ORLANDO CARABALI LUCUMI

VS. COLPENSIONES ”

TEMA. INDEMNIZACION SUSTITUTIVA DE PENSION DE VEJEZ

Rad. 76001-31-05-004-2023-00 415-00

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, y como la parte actora no subsanó la demanda en término, habrá de rechazarse la misma .

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda de la referencia.
2. Cancélese su radicación en el libro respectivo.
3. Se abstiene el despacho de devolver tanto la demanda como los anexos, por tratarse de una nueva modalidad –virtual-, quedando la parte actora en libertad de presentarla nuevamente cuando bien lo desee.
4. Archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

En estado No. 11 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali ENERO 26 DE 2024



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:
Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60e91e2e1495b717c56780551544bd67493ee6d893e3864fb19d3a3016be7a44**

Documento generado en 24/01/2024 05:32:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA

Informo al señor Juez que la parte actora no presentó escrito de subsanación en término. Pasa para lo pertinente.



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria
REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERL. No. 23

Santiago de Cali, enero 24 de dos mil veinticuatro.

Ref. Ord. Primera Instancia
DTE: JUAN CARLOS CANDELO PALACIOS
DDA. CONSUELO MUÑOZ INGENIERIA HS SAS
Tema: PRESTACIONES SOCIALES
RAD. 2023 – 528

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, y como la parte actora no subsanó la demanda en término, habrá de rechazarse la misma .

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda de la referencia.
2. Cancélese su radicación en el libro respectivo.
3. Se abstiene el despacho de devolver tanto la demanda como los anexos, por tratarse de una nueva modalidad –virtual-, quedando la parte actora en libertad de presentarla nuevamente cuando bien lo desee.
4. Archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

En estado No. 11 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali ENERO 26 DE 2024



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:
Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2ecf74efee7aec72429a4df9a5ea374a3f86376c2592d412a45f4d14a6cc874**

Documento generado en 24/01/2024 05:32:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA

Informo al señor Juez que la parte actora no presentó escrito de subsanación en término. Pasa para lo pertinente.



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria
REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERL. No. 23

Santiago de Cali, enero 24 de dos mil veinticuatro.

Ref. Ord. Primera Instancia
DTE: BERTHA SENEIDA SERNA CORREA
DDA. COOMEVA EPS
Tema: PRESTACIONES SOCIALES
RAD. 2023 – 544 00

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, y como la parte actora no subsanó la demanda en término, habrá de rechazarse la misma .

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda de la referencia.
2. Cancélese su radicación en el libro respectivo.
3. Se abstiene el despacho de devolver tanto la demanda como los anexos, por tratarse de una nueva modalidad –virtual-, quedando la parte actora en libertad de presentarla nuevamente cuando bien lo desee.
4. Archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

En estado No. 11 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali ENERO 26 DE 2024



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:
Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddfd9f520767850ef267fbee95a829d299732488577be28638e197e269e0a663**

Documento generado en 24/01/2024 05:32:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA

Informo al señor Juez que la parte actora no presentó escrito de subsanación en término. Pasa para lo pertinente.



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria
REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERL. No. 20

Santiago de Cali, enero 24 de dos mil veinticuatro.

Ref. Ord. Primera Instancia

DTE: ANA FILOMENA ACHURY DE LUGO

**DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES**

Rad. 2023 – 464

Tema: PENSION DE SOBEVIVIENTES

CAUS. LUIS JORGE LUGO

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, y como la parte actora no subsanó la demanda en término, habrá de rechazarse la misma .

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda de la referencia.
2. Cancélese su radicación en el libro respectivo.
3. Se abstiene el despacho de devolver tanto la demanda como los anexos, por tratarse de una nueva modalidad –virtual-, quedando la parte actora en libertad de presentarla nuevamente cuando bien lo desee.
4. Archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 11 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali ENERO 26 DE 2024



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:
Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5956747b31de7cf677e626445729fa95a0de7dd5403934f0743b10095acf3787**

Documento generado en 24/01/2024 05:32:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA

Informo al señor Juez que la parte actora presentó escrito de subsanación en término. Pasa para lo pertinente.



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria
REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITODE CALI

AUTO INTERL. No. 190

Santiago de Cali, enero 24 de dos mil veinticuatro.

Ref. Ord. Primera Instancia

DTE: MONICA PAOLA CABRERA QUINTERO

DDA. EPS SANITAS SAS

RED VIDA SAS

Tema: EXISTENCIA CONTRATO Y PRESTACIONES SOCIALES

RAD. 2023 – 574

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, observa el despacho que la parte actora no subsanó la demanda en debida forma toda vez que continua con las siguientes falencias:

1. El punto No. 1 del auto inadmisorio continua igual, como quiera que en lo relativo al hecho primero del libelo sigue compuesto por varios hechos.
2. Así mismo se observa que no reconstruyó el libelo enumerando y ordenando los hechos conforme lo establece el art. 25 del CTP Y SS.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda de la referencia.
2. Cancélese su radicación en el libro respectivo.
3. Se abstiene el despacho de devolver tanto la demanda como los anexos, por tratarse de una nueva modalidad –virtual-, quedando la parte actora en libertad de presentarla nuevamente cuando bien lo desee.
4. Archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 11 hoy notifico a las partes el
auto que antecede.

Santiago de Cali ENERO 26 DE 2024



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:

Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b7049fc520ce23e2ac08071eab18683ad4bdad1c953ebd39ae06e606efa063c**

Documento generado en 24/01/2024 05:32:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso, informando que en el presente proceso falta por notificarse JAIRO VILLARREAL, FRANCISCO DELGADO, ANDRES FERNANDO GIRALDO, llamados en garantía por la SAE. Esta entidad no ha aportado dirección. La apoderada de la parte actora solicita se oficie a dicha entidad para que aporte las direcciones de los citados e impulsar el proceso. También se informa que la curadora ad litem de los demandados HOWAR ARMITAGE, MONICA POSADA, STEWARD ARMITAGE Y JESICA ARMITAGE y de los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JORGE IVAN CASTAÑO, dio contestación a la demanda en término. Sírvase proveer.
La Secretaria,



ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA

**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Auto Interlocutorio No. 211

Santiago de Cali, enero veinticinco de dos mil veinticuatro

Ref. Ord. Primera Instancia

DTE: DIANA CRISTINA GONZALEZ HOYOS

DDOS:

1. **AGROPESQUERA INDUSTRIAL BAHIA CUPICA LTDA.** (contesto ver auto fl.272)
2. **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A. SAE** (contesto ver auto fl. 272)
3. **DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES EN LIQUIDACION (sucesora SAE).** (fl. 272 -)
4. **FIDUPREVISORA SA.** (contesto ver auto fl. 272)
5. **JORGE IVAN CASTAÑO** (contesto ver auto f. 272) **(FALLECIO).**
COMPARECIERON SUS HEREDEROS:

5.1 ERIKA DAYANA CASTAÑO

5.2 IVAN FELIPE CASTAÑO

5.3 SEBASTIAN CASTAÑO: hijos, Y

5.4 SANDRA INES SEPULVEDA (CÓNYUGE)

6. HOWAR ARMITAGE

7. MONICA POSADA

8. STEWARD ARMITAGE Y

9. JESICA ARMITAGE

10. HEREDEROS INDETERMINADOS DE JORGE IVAN CASTAÑO
CASTAÑO

(Contestó la Curadora Ad litem. (pdf. 7)

11. LUIS ENRIQUE CADAVID (notificado fl. 302)

LLAMADOS EN GARANTIA POR LA SAE

12. JAIRO VILLARREAL BELALCAZAR
13. FRANCISCO DELGADO
14. ANDRES FERNANDO GIRALDO,. (faltan por notificar)

Rad. 2014-502

En atención al informe de secretaria que antecede y como quiera que los demandados: **HOWAR ARMITAGE, MONICA POSADA, STEWARD ARMITAGE, JESICA ARMITAGE y los** HEREDEROS INDETERMINADOS DE JORGE IVAN CASTAÑO dieron contestación a la demanda a través de curadora ad litem conforme a derecho y en termino, habrá de admitirse la misma.

De igual manera y como los llamados en garantía JAIRO VILLARREAL, BELALCAZAR, FRANCISCO DELGADO Y ANDRES FERNANDO GIRALDO aun no se han notificado, habiéndose ordenado la misma conforme la ley 2213 de 2022, por correo electrónico, se requerirá a la SAE SAS, a fin de que aporten las direcciones electrónicas de los citados para proceder de conformidad, toda vez que fue esta entidad quien los llamó a juicio.

RESUELVE:

1.- **ADMITIR** la contestación a la demanda presentada por la curadora ad litem de los demandados **HOWAR ARMITAGE, MONICA POSADA, STEWARD ARMITAGE, JESICA ARMITAGE y los** HEREDEROS INDETERMINADOS DE JORGE IVAN CASTAÑO.

2.-Requerir a la SAE SAS, a fin de que aporte las direcciones electrónicas de los vinculados JAIRO VILLARREAL, BELALCAZAR, FRANCISCO DELGADO Y ANDRES FERNANDO GIRALDO a fin de notificarlos, toda vez que fue esta entidad quien los llamó en garantía. Una vez notificados se procederá a señalar fecha para la audiencia correspondiente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. **11** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 291 C.GP.).

Santiago de Cali, **ENERO 26 DE 2024**
La Secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 24 Enero del 2024

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que a órdenes del juzgado con ocasión del presente proceso, se encuentra consignado el título judicial **No. 469030003010356** por valor de **\$750.000** consignado por **COLPENSIONES** valor que corresponde a las costas del proceso ordinario. Igualmente dentro del expediente digital se observa que el apoderado judicial de la parte demandante cuenta con poder expreso para recibir visto en el expediente digital. Sírvase proveer.


ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE. MARIA ADIELA MORALES OSPINA C.C. 24.871.970
BLANCA NUBIA ERAZO C.C. 29.399263
DDO. COLPENSIONES
RAD: 760013105004-2017-00307

Auto Sustanciación No150.

Santiago de Cali, 24 Enero del 2024

Visto el informe secretarial que antecede, se encuentra dentro del expediente digital, memorial de la parte demandante MARIA ADIELA MORALES OSPINA en el que solicita la entrega de título por concepto de las costas procesales del proceso ordinario. Una vez revisada la plataforma del banco agrario se encuentra puesto a disposición del Juzgado, el título judicial **No. 469030003010356** por valor de **\$750.000** consignado por **COLPENSIONES** en consecuencia procede esta agencia judicial a la entrega del título judicial a través de apoderado judicial **DR. HECTOR AGUSTIN PAREDES JAMAUCA quien se identifica con C.C. 16.937.271 y T.P. 247.603 del C.S.J.** quien se encuentra debidamente facultada para recibir según poder obrante en el proceso digital.

Así las cosas el Juzgado,

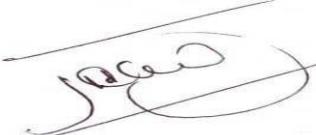
RESUELVE:

PRIMERO: Entregar el título judicial **No. 469030003010356** por valor de **\$750.000** consignado por **COLPENSIONES** a la parte demandante a través de apoderado judicial **DR. HECTOR AGUSTIN PAREDES JAMAUCA quien se identifica con C.C. 16.937.271 y T.P. 247.603 del C.S.J.** quien se encuentra debidamente facultado para recibir según poder obrante en el proceso digital.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, devuélvase las diligencias al archivo.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 11 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **26 Enero del 2024**
La secretaria,



Santiago de Cali, 24 Enero del 2024

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que a órdenes del juzgado con ocasión del presente proceso, se encuentran consignados los títulos judiciales **No. 469030002878756** por valor de **\$1.000.000** consignado por **COLFONDOS**, **No. 469030002992066** por valor de **\$1.500.000** consignados por **COLPENSIONES**, valor que corresponde a las costas del proceso ordinario. Igualmente dentro del expediente digital se observa que el apoderado judicial de la parte demandante cuenta con poder expreso para recibir visto en el expediente digital. Sírvase proveer.


ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE. MARTHA JULIET MARIN CASTRILLON C.C. 41.893.529
DDO. COLPENSIONES – COLFONDOS
RAD: 760013105004-2019-00483

Auto Sustanciación No. 151

Santiago de Cali, 24 Enero del 2024

Visto el informe secretarial que antecede, se encuentra dentro del expediente digital, memorial de la parte demandante en el que solicita la entrega de título por concepto de las costas procesales del proceso ordinario. Una vez revisada la plataforma del banco agrario se encuentra puesto a disposición del Juzgado, los títulos judiciales **No. 469030002878756** por valor de **\$1.000.000** consignado por **COLFONDOS**, **No. 469030002992066** por valor de **\$1.500.000** consignados por **COLPENSIONES**, en consecuencia procede esta agencia judicial a la entrega del título judicial a través de apoderado judicial **DRA. LINA MARCELA CAICEDO OROZCO, quien se identifica con C.C. 41.941.001 y T.P. 114.287 del C.S.J.** quien se encuentra debidamente facultada para recibir según poder obrante en el proceso digital en folio número 47.

Así las cosas el Juzgado,

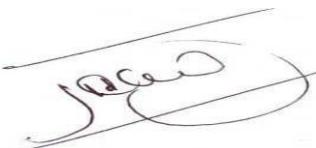
RESUELVE:

PRIMERO: Entregar los títulos judiciales **No. 469030002878756** por valor de **\$1.000.000** consignado por **COLFONDOS**, **No. 469030002992066** por valor de **\$1.500.000** consignados por **COLPENSIONES** a la parte demandante a través de apoderado judicial **DRA. LINA MARCELA CAICEDO OROZCO, quien se identifica con C.C. 41.941.001 y T.P. 114.287 del C.S.J.** quien se encuentra debidamente facultada para recibir según poder obrante en el proceso digital en folio número 47.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, devuélvanse las diligencias al archivo.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 11 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **26 Enero del 2024**
La secretaria,



Santiago de Cali, 24 Enero del 2024

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que a órdenes del juzgado con ocasión del presente proceso, se encuentra consignado el título judicial **No. 469030002996711** por valor de **\$3.160.000** consignado por **COLPENSIONES** valor que corresponde a las costas del proceso ordinario. Igualmente dentro del expediente digital se observa que el apoderado judicial de la parte demandante cuenta con poder expreso para recibir visto en el expediente digital. Sírvase proveer.


ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE. NELSON CONDE MERY MOSQUERA C.C. 14.996.645
DDO. COLPENSIONES
RAD: 760013105004-2020-00024

Auto Sustanciación No. 151

Santiago de Cali, 24 Enero del 2024

Visto el informe secretarial que antecede, se encuentra dentro del expediente digital, memorial de la parte demandante en el que solicita la entrega de título por concepto de las costas procesales del proceso ordinario. Una vez revisada la plataforma del banco agrario se encuentra puesto a disposición del Juzgado, el título judicial **No. 469030002996711** por valor de **\$3.160.000** consignado por **COLPENSIONES** en consecuencia procede esta agencia judicial a la entrega del título judicial a través de apoderado judicial **DRA. MARICEL MONSALVE PEREZ quien se identifica con C.C. 66.718.110 y T.P. 122.503 del C.S.J.** quien se encuentra debidamente facultada para recibir según poder obrante en el proceso digital.

Así las cosas el Juzgado,

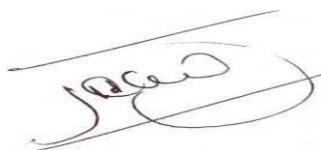
RESUELVE:

PRIMERO: Entregar el título judicial **No. 469030002996711** por valor de **\$3.160.000** consignado por **COLPENSIONES** a la parte demandante a través de apoderado judicial **DRA. MARICEL MONSALVE PEREZ quien se identifica con C.C. 66.718.110 y T.P. 122.503 del C.S.J.** quien se encuentra debidamente facultada para recibir según poder obrante en el proceso digital.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, devuélvase las diligencias al archivo.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 11 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **26 Enero del 2024**
La secretaria,



Santiago de Cali, 24 Enero del 2024

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que a órdenes del juzgado con ocasión del presente proceso, se encuentran consignados los títulos judiciales **No. 469030002913684** por valor de **\$2.060.000** consignado por **PROTECCION**, **No. 469030002934329** por valor de **\$1.460.000** consignado por **COLPENSIONES** y **No. 469030002990502** por valor de **\$900.000** consignado por **COLFONDOS**, valor que corresponde a las costas del proceso ordinario. Igualmente, dentro del expediente digital se observa solicitud entrega de títulos por parte de la parte demandante. Sírvase proveer.

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE. GLADYS ELENA MESA BARRANTE C.C. 51.827.559
DDO. COLPENSIONES – PROTECCION – COLFONDOS
RAD: 760013105004-2021-00231

Auto Sustanciación No. 156

Santiago de Cali, 24 Enero del 2024

Visto el informe secretarial que antecede, se encuentra dentro del expediente digital, memorial de la parte demandante GLADYS ELENA MESA BARRANTE en el que solicita la entrega de los títulos judiciales por concepto de las costas procesales del proceso ordinario.

Una vez revisada la plataforma del banco agrario se encuentra puesto a disposición del Juzgado, los títulos judiciales **No. 469030002913684** por valor de **\$2.060.000** consignado por **PROTECCION**, **No. 469030002934329** por valor de **\$1.460.000** consignado por **COLPENSIONES** y **No. 469030002990502** por valor de **\$900.000** consignado por **COLFONDOS**.

Esta agencia judicial le informa a la parte demandante GLADYS ELENA MESA BARRANTE que la petición solicitada se debe realizar por medio de apoderado judicial, toda vez que la misma, se encuentra representada por apoderado.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la solicitud de entrega de títulos judiciales por concepto de las costas del proceso ordinario a la demandante GLADYS ELENA MESA BARRANTE por las razones expuestas en este proveído.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 11 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **26 Enero del 2024**
La secretaria,

Santiago de Cali, 24 Enero del 2024

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que a órdenes del juzgado con ocasión del presente proceso, se encuentran consignados los títulos judiciales **No. 469030003007416** por valor de **\$ 2.060.000** consignado por **PROTECCION** y **No. 469030003010814** por valor de **\$ 900.000** consignado por **COLFONDOS**, valor que corresponde a las costas del proceso ordinario. Igualmente dentro del expediente digital se observa que el apoderado judicial de la parte demandante cuenta con poder expreso para recibir visto en el expediente digital. Sírvase proveer.

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE. GLORIA INEZ ZULUAGA GOMEZ C.C. 24.573.979
DDO. COLPENSIONES – COLFONDOS – PROTECCION
RAD: 760013105004-2021-00411

Auto Sustanciación No. 153

Santiago de Cali, 24 Enero del 2024

Visto el informe secretarial que antecede, se encuentra dentro del expediente digital, memorial de la parte demandante en el que solicita la entrega de título por concepto de las costas procesales del proceso ordinario. Una vez revisada la plataforma del banco agrario se encuentra puesto a disposición del Juzgado, los títulos judiciales **No. 469030003007416** por valor de **\$ 2.060.000** consignado por **PROTECCION** y **No. 469030003010814** por valor de **\$ 900.000** consignado por **COLFONDOS**, en consecuencia procede esta agencia judicial a la entrega del título judicial a través de apoderado judicial **DRA. IVONNE MARITZA QUICENO MURCIA quien se identifica con C.C. 41.954.428 y T.P. 171.986 del C.S.J.** quien se encuentra debidamente facultada para recibir según poder obrante en el proceso digital.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Entregar los títulos judiciales **No. 469030003007416** por valor de **\$2.060.000** consignado por **PROTECCION** y **No. 469030003010814** por valor de **\$900.000** consignado por **COLFONDOS**, a la parte demandante a través de apoderado judicial **DRA. IVONNE MARITZA QUICENO MURCIA quien se identifica con C.C. 41.954.428 y T.P. 171.986 del C.S.J.** quien se encuentra debidamente facultada para recibir según poder obrante en el proceso digital.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, devuélvanse las diligencias al archivo.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 11 hoy notifico a las partes el
auto que antecede

Santiago de Cali, **26 Enero del 2024**
La secretaria,

Santiago de Cali, 24 Enero del 2024

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que a órdenes del juzgado con ocasión del presente proceso, se encuentra consignado el título judicial **No. 469030003014158** por valor de **\$3.480.000** consignado por **PORVENIR** valor que corresponde a las costas del proceso ordinario. Igualmente dentro del expediente digital se observa que el apoderado judicial de la parte demandante cuenta con poder expreso para recibir visto en el expediente digital. Sírvase proveer.

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE. WALBERTO DE JESUS ROJAS MULETT C.C. 9.312.409
DDO. COLPENSIONES – PORVENIR
RAD: 760013105004-2022-00319

Auto Sustanciación No. 154

Santiago de Cali, 24 Enero del 2024

Visto el informe secretarial que antecede, se encuentra dentro del expediente digital, memorial de la parte demandante en el que solicita la entrega de título por concepto de las costas procesales del proceso ordinario. Una vez revisada la plataforma del banco agrario se encuentra puesto a disposición del Juzgado, el título judicial **No. 469030003014158** por valor de **\$3.480.000** consignado por **PORVENIR**, en consecuencia procede esta agencia judicial a la entrega del título judicial a través de apoderado judicial **DRA. ANA MARÍA SANABRIA OSORIO** quien se identifica con **C.C. 1.143.838.810** y **T.P. 257.460 del C.S.J.** quien se encuentra debidamente facultada para recibir según poder obrante en el proceso digital.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Entregar el título judicial **No. 469030003014158** por valor de **\$3.480.000** consignado por **PORVENIR** a la parte demandante a través de apoderado judicial **DRA. ANA MARÍA SANABRIA OSORIO** quien se identifica con **C.C. 1.143.838.810** y **T.P. 257.460 del C.S.J** quien se encuentra debidamente facultada para recibir según poder obrante en el proceso digital.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, devuélvanse las diligencias al archivo.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 11 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **26 Enero del 2024**
La secretaria,

Santiago de Cali, 24 Enero del 2024

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que a órdenes del juzgado con ocasión del presente proceso, se encuentran consignados los títulos judiciales **No. 469030003006758** por valor de **\$416.000** consignados por **COLPENSIONES, No. 469030003014172** por valor de **\$1.600.000** consignados por **PORVENIR**, valor que corresponde a las costas del proceso ordinario. Igualmente dentro del expediente digital se observa que el apoderado judicial de la parte demandante cuenta con poder expreso para recibir visto en el expediente digital. Sírvase proveer.


ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE. LILIAN PATRICIA REYES SANCHEZ C.C. 29.704.014
DDO. COLPENSIONES – PORVENIR
RAD: 760013105004-2022-00438

Auto Sustanciación No.155

Santiago de Cali, 24 Enero del 2024

Visto el informe secretarial que antecede, se encuentra dentro del expediente digital, memorial de la parte demandante en el que solicita la entrega de título por concepto de las costas procesales del proceso ordinario. Una vez revisada la plataforma del banco agrario se encuentra puesto a disposición del Juzgado, los títulos judiciales **No. 469030003006758** por valor de **\$416.000** consignados por **COLPENSIONES, No. 469030003014172** por valor de **\$1.600.000** consignados por **PORVENIR**, en consecuencia procede esta agencia judicial a la entrega del título judicial a través de apoderado judicial **DRA. FABIOLA GARCIA DE DIAZ, quien se identifica con C.C. 31.280.493 y T.P. 229.295 del C.S.J.** quien se encuentra debidamente facultada para recibir según poder obrante en el proceso digital.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Entregar los títulos judiciales **No. 469030003006758** por valor de **\$416.000** consignados por **COLPENSIONES, No. 469030003014172** por valor de **\$1.600.000** consignados por **PORVENIR**, a la parte demandante a través de apoderado judicial **DRA. FABIOLA GARCIA DE DIAZ, quien se identifica con C.C. 31.280.493 y T.P. 229.295 del C.S.J.** quien se encuentra debidamente facultada para recibir según poder obrante en el proceso digital.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, devuélvase las diligencias al archivo.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 11 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **26 Enero del 2024**
La secretaria,



Santiago de Cali, 23 Enero del 2024

INFORME SECRETARIAL: Al señor Juez el presente proceso junto con el memorial allegado por la entidad demandada en el que propone excepciones. Sírvase proveer.


ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO
EJECUTANTE: RICARDO JOSE DIAZ ORTIZ C.C. 79.256.238
EJECUTADO: COLPENSIONES – PORVENIR – COLFONDOS
RAD.: 760013105004-2023-00253

Auto Inter. No. 211.

Santiago de Cali, 23 Enero del 2024

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se procede a resolver las excepciones propuestas por la entidad demandada, debe señalarle esta instancia al libelista, que deberá tener en cuenta que las excepciones determinadas en el artículo 442 del C.G.P. disponen taxativamente: (1)... (2) Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción, aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, **sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia; la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de la pérdida de la cosa debida.. (...).** (resaltado fuera de texto).

En el presente asunto **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** a través de apoderado judicial Dra. MARIA ALEJANDRA BARRAGÁN COAVA con Tarjeta profesional No.305.329 del C.S. de la J., propone como mecanismo de defensa las excepciones denominadas: CUMPLIMIENTO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN respecto de la obligación de hacer, y la de PRESCRIPCIÓN. Igualmente y revisado el expediente, se tiene que ésta ejecutada aportó cumplimiento de sentencia judicial.

Por otro lado, se tiene que las costas del proceso ordinario ya fueron canceladas por las entidades ejecutadas **COLPENSIONES – PORVENIR – COLFONDOS** y entregadas mediante auto No. 2922 de fecha 14 diciembre de 2023 el cual libró mandamiento de pago.

Toda vez que a la fecha no se adeuda ningún concepto, el despacho tendrá por cumplida el pago total de la obligación y en consecuencia, procederá a archivar el expediente.

Así las cosas, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR PROBADA el cumplimiento total de la obligación para las ejecutadas **COLPENSIONES – PORVENIR Y COLFONDOS** por las razones expuestas en la motiva de este proveído

SEGUNDO. DAR POR TERMINADO el presente proceso por pago total y cumplimiento de la obligación, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso.

CUARTO: ARCHIVAR el presente expediente previo las anotaciones en los respectivos registros.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



(Firma electrónica)
JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 11 hoy notifico a las partes el auto
que antecede

Santiago de Cali, 26 **Enero del 2024**
La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ

Santiago de Cali, 23 Enero del 2024

INFORME SECRETARIAL: Al señor Juez el presente proceso informándole que la parte ejecutada no propuso excepciones dentro del término de que trata Sírvase proveer.


ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REFERENCIA: EJECUTIVO
ACCIONANTE: BERTHA LIGIA GAVIRIA BENAVIDES C.C. 66.860.600
ACCIONADO: COLPENSIONES
RADICADO: 760013105004-2023-00501

Auto Inter. No213.

Santiago de Cali, 23 Enero del 2024

Visto el informe secretarial que antecede y toda vez que la parte ejecutada no propuso excepciones dentro del término que establece el 442 del C.G.P es del caso dar aplicación a lo previsto en el Art. artículo 443 del C.G.P. el cual consagra que si no se proponen excepciones (En este caso las que permite la Ley) oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, entonces se procederá de conformidad. Así las cosas, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado principal de **COLPENSIONES** al abogado **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA** portador de la T. P. No. 145.940 expedida por el C. S. de la Judicatura, de conformidad con el poder a él conferido por parte de la demandada, el cual ha sido presentado en debida forma ante el despacho.

Igualmente reconocer personería a la abogada **ANA SOFIA NARVAEZ ARCOS** portadora de la T.P. No. 375.204 expedida por el C. S. de la Judicatura, de conformidad a los términos consagrados en el memorial poder, el cual ha sido presentado en legal forma ante este despacho, para que actué como apoderada sustituta de la demandada.

SEGUNDO: DECLARAR NO PROBADA la excepción de **PRESCRIPCIÓN** propuesta por la entidad ejecutada por las razones expuestas en la motiva de este proveído.

TERCERO: ABSTENERSE de darle trámite a las demás excepciones formuladas por el apoderado judicial de la parte ejecutada, por las razones anotadas en precedencia.

CUARTO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

QUINTO: PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad con el Art. 446 del C.G.P., requiérase a la parte demandante para que presente la liquidación del crédito, so pena de dar aplicar al artículo 317 del C.G.P

SEPTIMO: CONDENAR a la parte ejecutada al pago de las costas que se generen en este proceso, las cuales se liquidaran al momento de aprobar o modificar la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



(Firma electrónica)
JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. **11** hoy notifico a las partes el auto
que antecede

Santiago de Cali, **26 ENERO DEL 2024**
La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ

Santiago de Cali, 23 Enero del 2024

INFORME SECRETARIAL: Al señor Juez el presente proceso junto con el memorial allegado por la entidad demandada en el que propone excepciones. Sírvase proveer.


ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO
EJECUTANTE: MARIA ROSARIO RAMOS MONCAYO C.C. 31.887.681
EJECUTADO: COLPENSIONES – PORVENIR – COLFONDOS
RAD.: 760013105004-2023-00539

Auto Inter. No.213

Santiago de Cali, 23 Enero del 2024

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se procede a resolver las excepciones propuestas por la entidad demandada, debe señalarle esta instancia al libelista, que deberá tener en cuenta que las excepciones determinadas en el artículo 442 del C.G.P. disponen taxativamente: (1)... (2) Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción, aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, **sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia; la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de la pérdida de la cosa debida.. (...).** (resaltado fuera de texto).

En el presente asunto **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** a través de apoderado judicial Dra. MÓNICA PATRICIA REY GARCÍA con Tarjeta profesional No. 376.822 del C.S. de la J., propone como mecanismo de defensa las excepciones denominadas: **PRESCRIPCIÓN, COMPENSACIÓN y PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** respecto de la obligación de hacer. Igualmente y revisado el expediente, se tiene que ésta ejecutada aportó cumplimiento de sentencia judicial.

Por otro lado, revisada la página del Banco Agrario y con ocasión al presente proceso se encuentra consignado el título judicial **No. 469030003010834** por valor de **\$2.600.000** consignado por **COLFONDOS**, valor que corresponde a las costas del proceso ordinario, por lo que este despacho ordenará la entrega a la parte demandante a través de apoderado judicial quien se encuentra debidamente facultado para recibir según poderobrante en el proceso digital.

Respecto de las costas del proceso ordinario, se tiene que mediante auto No. 2384 de fecha 21 Noviembre de 2023 se ordenó la entrega de los títulos judiciales No. 469030002926999 por valor de \$2.800.000 consignados por PORVENIR, No. 469030002966992 por valor de \$2.300.000 consignados por COLPENSIONES, valor que corresponde al pago de las costas del proceso ordinario, a través de su apoderado judicial con facultades para recibir según poder obrante en proceso digital.

Toda vez que a la fecha no se adeuda ningún concepto, el despacho tendrá por cumplida el pago total de la obligación y en consecuencia, procederá a archivar el expediente, en consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR PROBADA el cumplimiento total de la obligación para las ejecutadas **COLPENSIONES – PORVENIR Y COLFONDOS** por las razones expuestas en la motiva de este proveído.

SEGUNDO. ENTREGAR el Título Judicial No. **469030003010834** por la suma de **\$2.600.000**, consignados por **COLFONDOS**, valor que corresponde a las costas del proceso ordinario, a la parte demandante a través de apoderado judicial **DRA. MARIA DEL SOCORRO VARELA LORZA**, quien se identifica con **C.C. 31.201.968** y **T.P. No. 150.169** del **C.S.J.**, con poder para recibir obrante en el expediente digital.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso.

QUINTO. ARCHIVAR el presente expediente previo las anotaciones en los respectivos registros.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



(Firma electrónica)
JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 11 hoy notifico a las partes elauto
que antecede

Santiago de Cali, **26 Enero del 2024**
La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ

Santiago de Cali, 23 Enero del 2024

INFORME SECRETARIAL: Al señor Juez el presente proceso junto con el memorial allegado por la entidad demandada en el que propone excepciones. Sírvase proveer.


ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO
EJECUTANTE: CARMENZA ROJAS SERRANO C.C. 51.688.737
EJECUTADO: COLPENSIONES – PORVENIR – SKANDIA
RAD: 760013105004-2023-00540

Auto Inter. No. 213

Santiago de Cali, 23 Enero del 2024

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se procede a resolver las excepciones propuestas por la entidad demandada, debe señalarle esta instancia al libelista, que deberá tener en cuenta que las excepciones determinadas en el artículo 442 del C.G.P. disponen taxativamente: (1)... (2) Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción, aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, **sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia; la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de la pérdida de la cosa debida.. (...).** (resaltado fuera de texto).

En el presente asunto la ejecutada **PORVENIR S.A.** a través de apoderado judicial DR. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ con tarjeta profesional No. 115.849 del C.S.J., propone como mecanismo de defensa la excepción PAGO DE LA OBLIGACIÓN respecto de las obligaciones de hacer; se tiene que esta ejecutada aportó constancia que da cumplimiento al fallo judicial. Igualmente, se tiene que mediante Auto No. 2823 de fecha 21 noviembre de 2023, se ordenó la entrega del Título Judicial No. 469030002900061 por valor de \$3.900.000 consignado por la entidad demandada PORVENIR S.A., valor que corresponde a las costas el proceso ordinario. Por lo tanto, el despacho declarará probada la excepción de pago para esta ejecutada.

De otra parte, se tiene que la ejecutada **SKANDIA** a través de apoderada judicial DRA. DIANA ESPERANZA GÓMEZ FONSECA con tarjeta profesional No. 419.705 del C.S.J., propone como mecanismo de defensa la excepción PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, respecto de las obligaciones de hacer; se tiene que esta ejecutada aportó constancia que da cumplimiento al fallo judicial. Igualmente, se tiene que mediante Auto No. 2823 de fecha 21 noviembre de 2023, se ordenó la entrega del Título Judicial No. 469030002898572 por valor de \$3.900.000 consignado por la entidad demandada SKANDIA valor que corresponde a las costas el proceso ordinario. Por lo tanto, el despacho declarará probada la excepción de pago para esta ejecutada.

Así mismo, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** propone como mecanismo defensivo las excepciones denominadas PRESCRIPCIÓN, INEMBARGABILIDAD, COMPENSACIÓN, y la de BUENA FE. De la lectura de la normatividad en comento y como quiera que la entidad demandada presentó excepciones que no están contempladas en el artículo 442 del C.G.P. como inembargabilidad y buena fe, esta agencia judicial no las estudiaría en tanto no se atemperan en dicho precepto.

Igualmente, se tiene que mediante Auto No. 2823 de fecha 21 noviembre de 2023, se ordenó la entrega del Título Judicial No. 469030002922762 por valor de \$3.300.000 consignado por la entidad demandada COLPENSIONES valor que corresponde a las costas el proceso ordinario.

Toda vez que se dio cumplimiento de fallo judicial por parte de las entidades ejecutadas **COLPENSIONES – PORVENIR – SKANDIA** y que no se adeuda concepto alguno por las costas del proceso ordinario, este despacho declarará probadas las excepciones de pago total de la obligación formuladas por las ejecutadas y en consecuencia, dará por terminado el presente asunto y ordenará el archivo del presente proceso.

Así las cosas el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado principal de **COLPENSIONES** al abogado **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA** portador de la T. P. No. 145940 expedida por el C. S. de la Judicatura, de conformidad con el poder a él conferido por parte de la demandada, el cual ha sido presentado en debida forma ante el despacho.

Igualmente reconocer personería a la abogada **JULIANA ANDREA MARMOLEJO CEBALLOS** portadora de la T.P. No. 280169 expedida por el C. S. de la Judicatura, de conformidad a los términos consagrados en el memorial poder, el cual ha sido presentado en legal forma ante este despacho, para que actué como apoderada sustituta de la demandada.

SEGUNDO: DECLARAR PROBADA la excepción de PAGO por las razones expuestas en la motiva de este proveído.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso por pago total y cumplimiento de la obligación, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: ARCHIVAR el presente expediente previo las anotaciones en los respectivos registros.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. **11** hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **26 Enero del 2024**
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA